

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 8 de Noviembre de 1932

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña.

Abierta la sesión a las once bajo la presidencia del Sr. González Peña, Presidente y con asistencia de los Sres. Alvarez, García Fernández, González Fernández, Cancho Buylla Godino y Pesquera y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla María, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Cabrales en el camino vecinal de Ingüanzo a Puente Ingüanzo, importante 2.392,25 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 157,78 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al Empréstito de la Mancomunidad.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales de las ejecutadas por D. Antonio de las Cuevas Vázquez, en la carretera de Taramundi a Vegadeo, importante 6.814,08 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 91,96 pesetas, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen al citado contratista 6.722,12 pesetas que resultan a su favor una vez descontadas las 91,96 pesetas que habrán de abonarse al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para la construcción de carreteras, se ha concertado con la Caja de Previsión Social.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta de los gastos habidos en la recepción del camino vecinal de Sobrón, por Tezangos, al Apeadero de Cuevas, importante 257,50 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Igualmente se acordó aprobar las relaciones de jornales que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los peones permanen-

tes ocupados en la carretera de Vegadeo a Boal y de Siejo a Alevín, importante 506,85 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de aquella Sección, con cargo a la partida que para Camineros y Auxiliares figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Del mismo modo se acordó aprobar la relación de los peones extraordinarios ocupados en las carreteras de Los Campos a Trubia y Piedraiecha al Espín, importante 505,50 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos habidos en la conservación de los caminos vecinales durante el mes de Octubre, importante 7.189,65 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación y reparación de los caminos vecinales figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Vistas las relaciones extractadas que remite el Ingeniero Director de obras provinciales, de los recorridos efectuados por los Vigilantes de aquella Sección, en cumplimiento de los servicios que les fueron encomendados en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, importando las cuentas que resultan de aquellas relaciones 2.428,14 pesetas, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se expida un libramiento a favor del pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para movimiento de los Vigilantes figura consignada en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Con vista de la certificación remitida por la Delegación de Hacienda de esta provincia, referente al presupuesto aprobado a la Entidad Local Menor de San Justo de Sariego para el año actual, por lo que afecta a las cantidades consignadas en el mismo para la traida de aguas cuyo documento había sido reclamado en virtud de la instancia denuncia formulada por D. Teodoro Valdés Azcano contra dicha Entidad, respecto a la subvención concedida por esta

Diputación para las citadas obras sanitarias, se acordó ratificar el acuerdo de esta Comisión de catorce de Junio último y que se trasladó la misma al Sr. Valdes Azcano.

Visto un oficio del Alcalde de Villaviciosa, manifestando que en vista de que la Diputación no puede ejecutar las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Ribadesella a Canero a Quintueles, interesa se autorice la inversión de las cantidades concedidas por el Ayuntamiento y vecindario de Quintueles en el expresado camino, bajo la dirección técnica del personal facultativo de la Diputación, se acordó, accediendo a lo solicitado, autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para que efectúe el replanteo del camino vecinal expresado y dirija los trabajos y obras que en el mismo se ejecuten con dinero procedente del Ayuntamiento y vecindario de Quintueles, abonando la Diputación provincial la parte que como subvención del Estado le corresponde, cuando por las entregas que reciba en aquel concepto, permitan las disponibilidades económicas, atendidas las diversas obligaciones que en este orden existen.

Visto el expediente informativo que devuelve el Ingeniero Director de Obras provinciales, de la carretera de Navia a Grandas de Salime, Sección de Illano a Pesoz, trozo tercero, informando que esta carretera es la más importante de las que están por terminar en Asturias y su utilidad es doble, general y local, debiendo completarse con la construcción de rampas a los pueblos de Villabrille y Francos, que carecen de todo otro servicio, se acordó devolver el expediente a la Jefatura de Obras públicas con informe favorable haciendo constar en el mismo la conveniencia de construir unas rampas a los pueblos de Villabrille y Francos.

Dada cuenta de una instancia de D. José Alvarez y Alvarez, vecino de Ollevariza, en Villanueva de Oscos, manifestando que con motivo de la construcción de la carretera que va a San Martín de Oscos, se le privó de la servidumbre que por la parte trasera del ex Convento de Bernardas, venía utilizando para su finca "Pradón del Convento", y en sustitución se le ofreció un servicio desde la carretera por el interior de la finca "Carballeira" perteneciente a los herederos de D. Antonio González Sancio de la Peña, pero en el

trayecto existe un puente de propiedad particular que se halla cerrado de pared desde hace mucho tiempo y sin que se haga desaparecer tal obstáculo no puede servirse por ese punto, se acordó dirigirse al Excelentísimo Sr. Gobernador civil interesando ordene al Sr. Alcalde de Villanueva de Oscos para que proceda sin más dilación a la apertura del puente, llamado para ello al contratista D. Arturo Sanjurjo, protegiéndole con su autoridad en la ejecución de la obra.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante pesetas 4.999,60, justificativa de la inversión del libramiento de 5.000 pesetas, expedida a su favor para obras de pavimentación del camino de acceso al Hospital provincial, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para unirla al libramiento expresado, previo reintegro por el Arquitecto de 40 céntimos que resultan de diferencia.

Dada cuenta de un oficio del Presidente de la Diputación provincial de Madrid, manifestando haber ingresado en la Sala de Observación del Hospital provincial, el presunto demente José Antonio Menéndez Menéndez, natural de esta provincia y la certificación extracto de los documentos que obran en el expediente de dicho presunto alienado, cuyas estancias corresponde abonar a esta Diputación por ser natural de esta provincia y no llevar en Madrid el tiempo de residencia requerido por el Estatuto provincial, se acordó sean de cuenta de esta Corporación las estancias causadas por el demente expresado, natural de Cezana, Belmonte, en el Manicomio de Valladolid, desde la fecha de su ingreso y que se comuniquen este acuerdo al Director del referido Establecimiento.

En vista de los oficios y certificación extracto del expediente que remite el Presidente de la Excm.ª Diputación provincial de Madrid, referente al presunto alienado Armando Alves Santurio, de la que resulta ser natural de Oviedo y no llevar en Madrid el tiempo de residencia requerido por el Estatuto provincial, se acordó sean de cuenta de esta Diputación las estancias causadas por el mismo, desde la fecha de su ingreso en el Manicomio de Valladolid, y que se comuniquen este acuerdo al Director del establecimiento.

Vista la cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Valla-

dalid, por los dementes pobres de esta provincia, durante el mes de Octubre último, importante pesetas 20.757,50; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la correspondiente consignación del vigente presupuesto provincial.

Con vista de los presupuestos remitidos por el Director del Hospital Manicomio, referentes a instrumental quirúrgico para la Clínica de garganta, nariz y oídos de dicho Establecimiento, los que fueron facilitados por las Casas Vicente Díez, de Gijón, y la Cooperación Médica Española, de Madrid; se acordó aceptar el de la primera de las citadas, por ser la oferta más ventajosa, y en su consecuencia pedir el instrumental que ofrece, por su importe de 341,25 pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II, artículo 2.º del vigente presupuesto especial de aquel Establecimiento.

Vistas las relaciones comprensivas de los cambios de clasificación e inclusiones en el padrón formado por los Ayuntamientos de Villaviciosa, Gijón y Langreo, para la exacción del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1931; se acordó aprobarlas y remitir copia a las Alcaldías respectivas, para que por estas se notifique a los interesados a quienes concederá un plazo de diez días, para la interposición de reclamaciones, advirtiéndoles que no se admitirá ninguna pasada dicho plazo.

Habiendo terminado en el Ayuntamiento de Carreño, el plazo señalado para la recaudación en el período voluntario, de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931; se acordó declarar cerrado en aquel concejo el período expresado, abrir el ejecutivo e interesar del Ayuntamiento remita en el término del tercer día la oportuna liquidación a la que deberá acompañar la relación de morosos por duplicado y lista cobratoria, debiendo ingresar inmediatamente en la Caja provincial la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó no acceder a la prórroga que solicita el Ayuntamiento de Tapia, del plazo para la recaudación en el período voluntario, del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931, cerrar en aquel concejo dicho período, abrir el ejecutivo y ordenar al Ayuntamiento remita en el término del tercer día, la oportuna liquidación a la que ha de acompañar la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado, y que ingrese inmediatamente en la Caja provincial la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación.

Accediendo a lo que solicitan las Alcaldías de Aller y Tineo, se acordó prorrogar en aquéllos concejos el período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931, hasta el día treinta del actual.

Se acordó denegar la prórroga que solicita el Ayuntamiento de Luarca, del período voluntario para la recaudación del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1931.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante en 418'55 ptas para gastos de mobiliario

del Palacio de la Diputación desde el 1.º de Enero a 31 de Octubre del corriente año, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, que asciende a 57'36 ptas. importe de la luz eléctrica suministrada al Palacio de la Diputación durante el mes de Octubre último, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Vista la relación que presenta el Ingeniero Asesor de los servicios forestales de esta Diputación, de las dietas y gastos de locomoción devengados por él y por el personal técnico a sus órdenes, durante el tercer trimestre del año actual, que asciende a 1.126'35 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Oficial encargado de la Administración de la Vaquería provincial, de la inversión de las 1.000 pesetas del libramiento número 1589, expido a su favor para el pago de jornales del personal de la Vaquería, se acordó aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para que se una al referido libramiento.

Se acordó aprobar la subasta celebrada el día 3 del actual para la venta de cuatro reses y la adjudicación hecha de una de ellas a D. Manuel Díaz Fombona, en la cantidad de 362 pesetas, que fué la oferta más ventajosa,

Accediendo a lo que interesa el Administrador general de Arbitrios provinciales, se acordó autorizarle para realizar los gastos más urgentes e indispensables de aquellos a los que se refiere el Capítulo V, artículo 1.º, número 2 del presupuesto, en cantidad que no exceda de 4.000 pesetas, que se consignará como deuda reconocida en el próximo presupuesto.

De conformidad con lo interesado por la Alcaldía de Carreño y con lo informado por el Arquitecto provincial, se acordó colocar un contador de agua en el Sanatorio Marítimo de Candás y tenida cuenta las razones que aduce el expresado Facultativo instalar otro en la Casa del Guarda a fin de que el consumo que este haga sea de su cuenta.

En vista de lo solicitado por el Ayuntamiento de Luarca referente al proyecto de camino de Puente de Rionegro a Ordobaya y a lo informado por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, cuyo facultativo hace constar que dicho proyecto es una desviación que no puede considerarse ni como variante del camino de Luarca al Campo de Belén, ni como obra accesoria y que a mayor abundamiento no está incluido en el Plan de la Diputación y no se ha cumplido diferentes formalidades que expresa, se acordó denegar la aprobación del referido proyecto sin perjuicio de tomarlo en consideración para la resolución que en su día se estime oportuna.

Habiéndose entregado por el Vocal Diputado Visitador del Hospital

provincial, una comunicación del Jefe del servicio de Oftalmología, vísada por el Decano de la Beneficencia, acompañando un presupuesto de material científico para dicho servicio, que considera indispensable para la buena marcha del mismo; se acordó se tenga en cuenta al formar el presupuesto provincial para el próximo ejercicio, a fin de adquirir el material señalado con los números 1, 2, 7 y 8 de la relación que acompaña y que a juicio del expresado Facultativo es de más apremiante necesidad.

Vistas las comunicaciones del Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo interesando se remitan a dicho Tribunal los expedientes que dieron lugar a los recursos interpuestos ante el mismo por D. Saturnino Escobedo y González Alberú, contra acuerdo de esta Comisión suspendiéndole por ocho días de empleo y sueldo del cargo de Jefe de Negociado de la Diputación; por D. Jesús Vázquez y Lorenzo de Lena, contra acuerdo dejándole cesante en el cargo de Administrador de los Servicios provinciales Agropecuarios, y por D. Francisco García Castañón, contra acuerdo declarándole comprendido en el adoptado en 2 de Agosto último, por el que se declaró la excedencia forzosa de los Capellanes de la Beneficencia provincial; se acordó remitir los expedientes referidos y mostrarse parte en los dos recursos últimamente mencionados, encomendando la dirección de la defensa de esta Corporación al Letrado de esta capital D. Félix Miaja.

Dada cuenta de la propuesta que en virtud del concurso de méritos abierto para la provisión de cuatro plazas de Médicos de Guardia del Hospital provincial, formuló el Cuerpo Facultativo del mismo, así como de la instancia suscrita por los aspirantes D. Ceferino Parreño, D. Alfredo Blanco y D. Carlos Menéndez, que actualmente desempeñan dichos cargos, tenida cuenta que en dicha propuesta se hace constar que el orden figurado en las ternas formadas al efecto no supone concesión de prelación de méritos de ninguna clase, quedando por consiguiente sin realizar lo más interesante de la comisión que se les había encomendado al mencionado Cuerpo Facultativo, cual era la clasificación por orden de méritos de los concursantes, y con el fin de que los nombramientos que se efectúen en su día para desempeñar los repetidos cargos estén rodeados de toda clase de garantías para el mayor acierto en su designación, en atención a mayor abundamiento, del propósito que se abriga de reorganizar los servicios que han de serles encomendados; se acordó se provean tales cargos mediante oposición ante el Tribunal técnico que en su día se designe.

En atención a las salidas que frecuentemente se ve obligado a verificar para la asistencia a concursos de ganados y a los trabajos que realiza, relacionados con la Vaquería provincial, el Oficial del Negociado encargado de los Servicios Agropecuarios D. José F. Bueta, no percibiendo por tales conceptos dietas de salida, a propuesta del Sr. Vicepresidente, se acordó concederle, por una sola vez, la gratificación de 500 pesetas, que se abonará con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIV, ar-

tículo 5.º, partida 10 del presupuesto provincial vigente.

De conformidad con lo propuesto por el Director de la Residencia provincial, se acordó que en sustitución del cajista afecto a la Imprenta de aquel Establecimiento D. Felipe García Naves, recientemente fallecido en el día de ayer, preste servicios en la misma el asilado Marino García García, con el jornal fijado en aquella dependencia para los cajistas de entrada, o sea de 65 pesetas semanales.

Vista la cuenta de D. Víctor González, por suministro de nueve carros de leña para la calefacción del Palacio provincial; se acordó abonar su importe de 180 pesetas, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

El Sr. Presidente manifiesta que aproximándose la fecha en que ha de formarse el presupuesto provincial para el próximo ejercicio de 1933, ha hecho un estudio detenido de las partidas de ingresos y gastos figuradas en el vigente presupuesto, llegando a la conclusión de que forzosamente han de sufrir notable modificación en el venidero, dada la circunstancia de que con los actuales recursos no se cubren los gastos obligatorios e ineludibles que necesariamente habrán de figurar en el mismo. El desequilibrio entre los ingresos y gastos—añade—tiene por causa primordial el número de acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, en proporción creciente, verdaderamente abrumadora, que ha determinado un aumento sobre las cifras presupuestadas para las atenciones que llevan consigo, sumando importantes cantidades las que con el carácter de deudas, reconocidas y liquidadas, será preciso llevar a los presupuestos especiales de aquellos Establecimientos benéficos para el ejercicio de 1933. A mayor abundamiento—continúa diciendo—se hace preciso inaugurar en breve el nuevo edificio destinado a Manicomio, lo que supone crecidos gastos para la adquisición de material y atenciones del personal afecto al mismo.

Los hechos y consideraciones mencionados—dice el Sr. Presidente—obligan a arbitrar nuevos recursos, y siendo norma establecida la de no rebasar la cifra en los ingresos que por concepto de aportación forzosa se viene percibiendo de los Ayuntamientos, propone la implantación de arbitrios especiales, y en su consecuencia, tras de detenida deliberación, se acordó establecer los siguientes arbitrios extraordinarios:

1.º El de 5 pesetas sobre cada hectólitro de sidra que se produzca en la provincia.

2.º Del tipo que se fije, previo estudio e informe del Ingeniero Jefe de la Diputación, sobre el consumo de energía eléctrica procedente de centrales eléctricas y térmicas instaladas dentro de la provincia, y que a los efectos de su implantación se solicite la correspondiente autorización del Gobierno de la República una vez cumplidas las formalidades legales.

Accediendo a lo solicitado por don Pedro González Quirós, Jefe Clínico del Manicomio provincial, se acordó concederle un mes de licencia.

Teniendo que realizar un viaje a la Isla de Cuba para asuntos particulares el Vicepresidente de esta Comi-

sión D. Valentin Alvarez, se acordó concederle una licencia de dos meses.

Y se levantó la sesión, siendo las trece y veinte. —El Secretario, Pedro Mantilla.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE HOSTELERIA DE OVIEDO

Este Jurado Mixto en sesión celebrada por el Pleno el día 9 del actual, acordó por unanimidad que los siete días de vacaciones retribuidas a los obreros, que preceptúa el artículo 56 de la Ley del Contrato del Trabajo, han de ser pagados en la forma siguiente:

Camareros de Hoteles

Percibirán los siete días a razón de diez pesetas por día incluido el importe de la manutención, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en las Bases del Contrato de Trabajo.

Camareros de Cafés y Cocineros

Estos disfrutarán por los siete días de descanso una cantidad igual a la percibida durante los mismos días por los que les hayan sustituido en su trabajo.

El obrero tendrá derecho a que el patrono le entregue al empezar las vacaciones un anticipo de setenta pesetas a cuenta de lo que pudiera corresponderle.

El dueño del establecimiento que esté dispuesto a retribuir a sus obreros este descanso a razón de doce pesetas cincuenta céntimos por día, no tendrá que someterse a la fórmula expuesta anteriormente.

Se advierte que a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, por conducto de este Jurado.

Oviedo 10 de Diciembre de 1932.
—El Presidente, R. Prada.

R. al núm. 3.540

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas. Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de conservación con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 450 al 464 de la carretera de primer orden de Andanero a Gijón y 1 al 2,800 de la de Gijón al Musel, ejecutadas por el contratista don José Sirgo Miguel, con cargo a las anualidades de 1931 y 1932, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Siero, Llanera y Gijón las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materia-

les, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Así mismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal industrial acompañando justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1932.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea y Solís.

R. al núm. 3526

PUERTOS.—CONCESIONES

Don Félix Guisasaola, como Presidente y en representación de la Junta Local de Turismo de Gijón, pretende establecer un pabellón en los Jardines del Puerto de Gijón para instalar servicios informativos de turismo.

La obra que se proyecta, de fábrica y de una sola planta, ocupará una superficie de 10,60 metros de longitud y 7,10 metros de anchura máxima. Se proyecta ubicarla frente al edificio que ocupa el Banco Minero y muy próximo al kiosco que para la venta de periódicos hay hace tiempo establecido.

Durante un plazo de treinta días estará el proyecto de las obras expuesto al público en las oficinas de la Sección administrativa de esta Jefatura. Dentro de dicho plazo podrán presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados o se opongan a lo que se pretende.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1932.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 3.478

Sección municipal

Alcaldía de Luarca

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas que han de regir durante el año de 1933, para el cobro de las exacciones municipales, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme a lo que dispone el artículo 322 del Estatuto municipal.

Luarca, 9 de Diciembre de 1932.
—El Alcalde, Alborno.

R. al núm. 3.544

EDICTO

Aprobado por la agrupación forzosa de Ayuntamientos de este partido judicial, el presupuesto que ha de regir durante el año próximo de 1933, para atender las obligaciones de justicia, se expone al público por espacio de quince días, en la oficina de Intervención de fondos, a los efectos de reclamaciones.

Luarca, 9 de Diciembre de 1932.
—El Alcalde, Alborno.

R. al núm. 3.555

Alcaldía de Coaña

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas de exacciones municipales, para el ejercicio de 1933, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra dichos documentos, las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente, Coaña, 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Segundo Gonzalez.

R. al núm. 3.559

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

Aprobado en sesión de veintiseis de Noviembre último, el proyecto para la construcción de una casa en Sestiello, con destino a habitación del señor Maestro de aquel Distrito escolar, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público la exposición del referido proyecto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiéndose que transcurrido que sea sin que se haya formulado ninguna, se considerará definitivo el referido proyecto.

Grado, 9 de Diciembre de 1932.
—El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 3.551

Alcaldía de Navia

Formado el repartimiento de contribución territorial sobre rústica y pecuaria, así como también las listas del registro fiscal de edificios y solares de este término que han de regir en el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a fin de que puedan examinarse por los contribuyentes interesados y producirse por los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Navia, 8 de Diciembre de 1932.
—El Alcalde, Jesús García.

R. al núm. 3.553

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día nueve del corriente, acordó aprobar el proyecto y presupuesto de construcción de un camino del Puente de Cayés a Folgueras, y declarar de urgencia las obras, de conformidad con lo informado por el señor Ingeniero municipal y propuesto por la Comisión de Policía Rural, exceptuándolas de los trámites reglamentarios de subasta y concurso.

Lo que se hace público por término de tres días, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del

Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación, lo verificase dentro del referido plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna si se presentase.

Consistoriales de Oviedo, a 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Félix Miaja.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Vertifico: Que por el Procurador Sr. Diez I-quierdo, en nombre y con poder de D. Aniceto Diaz Sanchez, se solicita ante este Tribunal las prácticas de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Lena, de 10 de Septiembre del corriente año, por el que se acordó suspender al hoy recurrente de empleo y sueldo como vigilante de arbitrios del fiato de Linares; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor Garcia Gonzalez.

R. al núm. 3.547

Edicto

De orden de la Audiencia Provincial de Oviedo, se cita a Manuela Amieva Fernandez, de 20 años de edad, hija de Salvador y de Maria, soltera, natural de Era, partido de Pravia y vecina de Avilés, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Tribunal, para notificarse el auto de suspensión de la condena, que le ha sido impuesta, en causa formada en el Juzgado de instrucción de Tineo, por el delito de hurto.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1932.
—El Oficial de Sala, Félix Lámela.

R. al núm. 3.529

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión del día de hoy y para proveer la vacante del cargo de Juez municipal propietario del término de Infiesto, acordó nombrar para dicho cargo, a don Secundino Belaus-tegui Casin.

Cuyo nombramiento se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL a los efectos de reclamaciones, conforme a la regla 8.ª del artículo 5.ª de la Ley de Justicia municipal de

1907 y Decreto de 8 de Mayo de 1951.

Oviedo, a 10 de Diciembre de 1952.—El Secretario de Gobierno, Visto bueno. El Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 3.541

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y con poder de don Antonio Vázquez Hevia, se solicita ante este Tribunal de lo Contencioso-administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra resolución del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, por la que se le impuso al recurrente una multa de dos mil quinientas pesetas, además de abonar en concepto de indemnización la cantidad de doscientas cincuenta pesetas al Ayuntamiento de Lena, por supuesta usurpación de terrenos, quedando asimismo obligado a arrasar el cerramiento de los mismos y dejar el terreno ocupado a disposición del aprovechamiento común; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coayudar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 3.544

Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Infesta, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes de la una como demandante D.^a Ramona de la Llana Gómez, mayor de edad, casada, vecina de Balmonte, que no compareció ante este Tribunal y de la otra como demandado D. Manuel Fernández Caballero, mayor de edad, residente en Libarlon, concejo de Collonga, que tampoco compareció y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos.

Que estimando la demanda de divorcio por las causas, cuarta, quinta, séptima y duodécima del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo último, debemos decretar y decretamos la disolución del matrimonio contraído en primero de Octubre de mil novecientos ocho por la demandante D.^a Ramona de la Llana

Gómez con el demandado D. Manuel Fernández Catrón por culpa de este, al que condenamos a la pérdida de la patria potestad sobre sus hijos José, Benjamín, Urbano, María de la Concepción, Isabel, Sofía, Amalia, Olvido, Ludivina, María e Ismael los que quedarán en poder de la esposa demandante, a que dé alimentos a sus citados hijos cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia y al pago de las costas procesales. Y cúmplase una vez firme esta sentencia lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de aquella Ley. Notifíquese esta resolución al demandado en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Severiano J. Pedreira.—Joaquín de la Riva.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela

Juzgado de Gijón

Cédulas de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, en el sumario que por inhibición de la Jurisdicción de Marina, se sigue en este Juzgado, con el número 202 del corriente, por supuesta desobediencia al Capitán del vapor mercante español "Mina Carrio", se hace saber a los procesados, extripulantes de dicho vapor Manuel Romero Romero, vecino de Coruña; Jesús Peña Soto, vecino de Muras, en Vivero; Luis Vega Elguera, vecino de Santander; Agustín Revuelta Rodríguez, vecino de Torrelavega; Matías Domínguez García, vecino de las Palmas; Manuel Peña Saporido, vecino de Loumil, provincia de Pontevedra; José González Crespo, vecino de Marin; Braulio González Álvarez, vecino de Gijón; José Pidre de Pazo, vecino de San Tome (Marin), y Manuel García Domínguez, vecino de Cadiz, que por auto de fecha, veinticuatro de Septiembre último, se dejó sin efecto el procesamiento dictado contra los mismos y otros,

Y para que conste y sirva de notificación a los procesados, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Boletín de Marina*, en Gijón, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—P. S., Rufino L.

R al núm. 3.514

Juzgado de Castropol

Don Benigno Rodríguez y Fernán-

dez, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Perfecto Alvarez y Alvarez, juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio promovido en este Juzgado por D. Gabriel Vázquez Blanco, mayor de edad, casado, labrador, vecino de los Niseiros de Balmonte, en este concejo, contra los hermanos Manuel y José Antonio Alvarez Méndez, como herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Gabriel, mayores de edad, vecinos de Monteavaro, en este término, hoy ausentes en ignorado paradero, declarados rebeldes, sobre reclamación de quinientas pesetas de principal e intereses.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados Manuel y José Antonio Alvarez Méndez, como herederos abintestato del deudor D. Gabriel Alvarez Méndez, al pago de las quinientas pesetas reclamadas en la demanda con los intereses vencidos y los que venzan hasta el completo pago, con imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por rebeldía de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Perfecto Alvarez

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Manuel y José Antonio Alvarez Méndez, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal en Castropol, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Benigno Rodríguez.—Visto bueno, El Juez municipal, Perfecto Alvarez.

Juzgado de Collanzo

Don Francisco Diaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo (Aller)

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En el Juzgado municipal de Collanzo, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Argedo González Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Avelino González y Gutiérrez, y Rosaura Montes Fernández, consortes, a que paguen a Juan González y González, seiscientas cincuenta pesetas y el interés de un siete por ciento anual, a contar de quinientas pesetas desde el primero de Abril de

mil novecientos treinta y uno, y las de ciento cincuenta desde el veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno, hasta el efectivo pago, y las costas del juicio.

Y por la rebeldía del Avelino González Gutiérrez, notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento, a no ser que el demandante opte por que se notifique en persona.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Collanzo, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Argedo González—El Secretario, Francisco Diaz Tejón.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

GONZALEZ MORAN Guillermo y Martinez Angel, domiciliados últimamente en Gijón, La Calzada y calle Capua, respectivamente, comparecerán el día veintisiete de Diciembre actual, a las diez y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en causa por resistencia, instruida por este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, contra los procesados Segundo Granda Menendez y Ernesto García Montes.

3.502

Requisitorias

Pago apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 51 y 83 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 64 del Código de Justicia Militar, 37 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

QUESADA CANTELI, José, de 27 años de edad, soltero, jornalero natural de Margolles y residente últimamente en el pueblo de Carangas del concejo de Ponga y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de cinco días a prestar declaración ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, en el sumario número 154 de este año que se instruye por hurto.

3.559

Oviedo, a seis de Diciembre de la Residencia Provincial